

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA
Demandado: H. de JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN
500013110002-2021-00059-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (2) dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA, contra los herederos del señor JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN es fallecida, como lo exige el art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, pues no se indica de la existencia o no de otros herederos. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante, del fallecido JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN, y de cada uno de los demandados que sean vinculados, para establecer estado civil de los presuntos compañeros permanentes, y dar cumplimiento a la exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA
Demandado: H. de JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN
500013110002-2021-00059-00

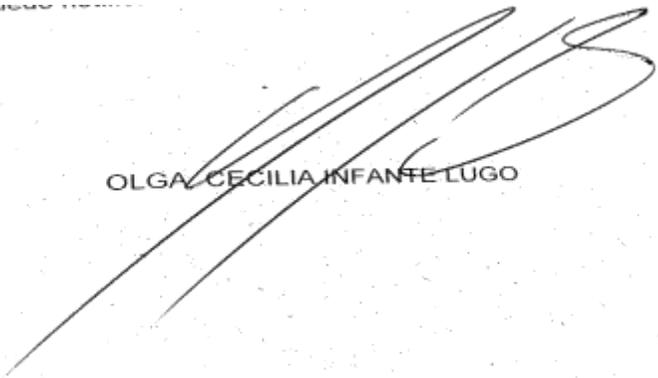


el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA
Demandado: H. de JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN
500013110002-2021-00059-00



Código de verificación:

637f0f5cc92cf8a0057c7d408e985a7e81cd33ad3516ae7f18ae88acfa8cbb9e

Documento generado en 02/03/2021 08:17:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**